

Francisco González

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que deseen suscribirse al Boletín Oficial de la Provincia de León, deben dirigirse al Sr. Secretario de la Gobernación, en el Ministerio de Fomento, en Madrid, para que les suministre el formulario correspondiente.

Los interesados en suscribirse al Boletín Oficial de la Provincia de León, deben dirigirse al Sr. Secretario de la Gobernación, en el Ministerio de Fomento, en Madrid, para que les suministre el formulario correspondiente.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Gobernación de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número ordinario, con los gastos de transporte y gastos de envío al extranjero, y a las particularidades, pagadas al editor de la imprenta. Los gastos de envío de la imprenta se hacen por el correo de la Diputación provincial, y únicamente por la vía de los correos que facilitan. Las suscripciones se cobran por adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las y posteriores de las autoridades, excepto las que correspondan a la Administración provincial, no se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia de León, sino en el Boletín Oficial de la Diputación provincial, previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los interesados a que hace referencia la circular de la Diputación provincial, fecha 14 de diciembre de 1907, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en las Boletines Oficiales de 30 y 31 de diciembre de dicho año, se abonará con arreglo a la tarifa que se mencionó en las citadas Boletines de insertar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conlisten en su Real Decreto de 12 de enero de 1919, lo siguiente:

En igual beneficio disfruten las señoras personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de enero de 1919)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad, hace ya tiempo sentida, de que funcionarios facultativos informen en los asuntos de índole jurídica, que por tener esencialmente ese carácter, dentro de los que están sometidos a la actuación de la Administración activa, requiere para su estudio una competencia especial, en muchos casos habida, pero no siempre exigible al personal no especializado en la práctica de aquéllos, ha sido causa de que se hayan venido estableciendo organismos determinadores sobre la base y con la misión indicada, con la denominación de Asesorías Jurídicas, en varios Ministerios, tales como los de Fomento, Instrucción Pública y este de Gobernación, aparte del de Hacienda, donde radica la Dirección general de lo Contencioso, al igual de lo que se ha hecho en organizaciones ministeriales del extranjero, cuya bondad es reconocida, y de lo que también se practica por las empresas particulares que revisan alguna importancia.

Por lo que a este Ministerio se refiere, viene establecida y funcionando de hecho la Asesoría Jurídica desde el año 1909, primero especialmente limitada a los asuntos de Beneficencia, y más tarde, a partir de 1915, con más amplias funciones.

Luz que ahora se le encomienda en su mayoría, no son en realidad más que las que viene ejerciendo en

virtud de disposiciones aisladas de carácter general dictadas a medida que se han ido sintiendo las necesidades a que se atiende y que le fueron reconocidas, en su mayor parte, en el Reglamento orgánico de 13 de octubre de 1913, dejado en suspenso, por razones que en nada se relacionaban con ellas, y que se han completado con las que le han sido asignadas después de dicha fecha por disposiciones cuyo vigor se mantiene.

Exige la lógica, asimismo, que análoga organización se lleve a la Administración provincial, puesto que presentándose en ésta las mismas necesidades, debe atenderse a ellas en la propia forma, como así se ha hecho en cuanto se relaciona con todos los servicios que dependen del Ministerio de Hacienda. De momento no se hace más que iniciar en tal dirección la marcha, constituyendo el primer paso la facultad que se concede a los Gobernadores civiles para reclamar oficialmente de los organismos actualmente constituidos, y especialmente facultados al efecto, o sea de la Abogacía del Estado en las respectivas provincias, los informes que estimen precisos para la más acertada resolución de aquellas cuestiones esencialmente jurídicas, que, por serlo, tan sólo pueden y deben ser decididas por razones puramente de derecho.

Para proceler mejor el alcance del adjunto proyecto de decreto, conviene hacer notar que de lo que principalmente se trata, es de dar el debido engranaje y el correspondiente estado de derecho a este servicio de Asesoría Jurídica, de cuya conveniencia práctica es garantía su funcionamiento hasta el presente. Si a esto se añade que lo que se propone a V. M. no supone alteración alguna en las cifras del presupuesto, ya que el personal llamado a desempeñar dichas funciones tiene su plantilla especial en el Ministerio de Hacienda, resulta más patente que, en definitiva, no se trata más que de ratificar y regularizar la existencia de un organismo ya establecido.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de

someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de enero de 1919.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, a cargo de individuos de la escala activa del Cuerpo de Abogados del Estado, corresponde:

- Primero. Informar:
 - a) En los expedientes en que se vean derechos de carácter civil que puedan producir reclamaciones judiciales.
 - b) En los que se incurre para declarar lesivas las resoluciones de la Administración, a fin de que el representante de ésta interponga las demandas correspondientes.
 - c) En los poderes y demás documentos de personalidad, siempre que ofrezca duda su suficiencia a las dependencias en que hayan de surtir sus efectos.
 - d) En los expedientes de constitución, modificación o cancelación de fianzas, siempre que la garantía haya de estar o esté constituida a disposición del Ministerio de la Gobernación o de la Autoridad censal de este ramo y competá a los mismos su liberación.
 - e) En los de reintegro por alcances, malversaciones o desfalcos descubiertos fuera de cuentas, que se instruyan por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89 del Reglamento de dicho Tribunal de 3 de octubre de 1911.
 - f) En los de pensiones de jubilación, viudedad y orfanidad a que se refiere la ley de 11 de julio de 1912, según dispone la Real orden de 29 de diciembre de 1915.
 - g) En los de adquisición de solares, o edificios destinados a los servicios de Correos y Telégrafos, examinando la titulación y las minutas de compraventa, y formulando las observaciones que en derecho procedan, y en los de subastas para contratar obras o servicios re-

lativos al mismo ramo, en el caso de haberse formulado alguna protesta contra la adjudicación provisional.

h) En los de reintegro de cantidades impuestas en la Caja Postal de Ahorros, cuando tales reintegros se efectúen con sujeción a lo prevenido en el art. 45 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de enero de 1910, y en todos los demás casos en que haya de percibir la cantidad ahorrada persona distinta del titular de la libreta; o

i) En todos los demás asuntos en que el Ministro, Directores o Jefes de las dependencias del Ministerio lo estimen conveniente.

Para poder prescindir del informe a que se refieren los apartados (a) a (h), inclusive, será necesario acuerdo expreso del Ministro en cada caso concreto.

2.º Transcribir y proponer:

a) En los expedientes relativos al planteamiento de cuestiones de competencia con los Tribunales de Justicia o con Autoridades de otros Ministerios.

b) En los de clasificación de Instituciones benéficas; y

c) En los referencias a consultas y autorizaciones para entablar acciones judiciales a nombre de Instituciones benéficas, continuación de los litigios incoados contra las mismas, y transacciones y compromisos en que esté interesado la Beneficencia.

3.º Intervenir en cuantos servicios le estén encomendados o en lo sucesivo se le encomiendan por Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general.

Artículo 2.º Cuando se trate de asuntos propios de la competencia y resolución de la Dirección general de Correos y Telégrafos, el servicio de Asesoría se prestará por el Abogado del Estado de la Asesoría del Ministerio de la Gobernación, asignado especialmente como Asesor a dicho Centro.

Artículo 3.º En los expedientes cuya resolución corresponde en primera o única instancia, a las Gobernaciones de provincia, podrán estas Autoridades reclamar informe de la Abogacía del Estado en la provincia respectiva.

Artículo 4.º El plazo para in-

formar, tanto en la Administración Central como en la Provincial, no podrá exceder de quince días.

Dado en Palacio a 9 de enero de 1919.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.

(Gaceta del día 10 de enero de 19.9.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 17

Ilmo. Sr.: La defensa del interés público, integrado por el de los consumidores, que son todos, obligó a poner trabas a la libre circulación de algunas substancias alimenticias. Estas restricciones están justificadas únicamente en la medida que son indispensables para conseguir el fin a que fueron encaminadas. Por eso ha de ser propósito siempre próximo a la ejecución, el suprimirlas, en beneficio de los productores, a medida que se las considere innecesarias o que razonablemente se estime que es llegada la hora de ensayar la supresión sin menoscabo de la eficaz tutela que sobre la distribución de substancias incumbe al Poder público en las presentes circunstancias.

No puede, sin embargo, prescindirse en absoluto de los datos estadísticos sobre existencias y movimiento de dichas materias alimenticias, que mediante esas trabas se obtienen, ni puede sacrificarse enteramente la información que suministraban al plausible intento de ir restableciendo gradualmente la libertad del tráfico interprovincial. Y con ánimo de conciliar ambos designios, cumpliendo el deber impuesto a este Ministerio con la menor lesión posible de los agricultores:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se le servido disponer:

Primero. Las guías de que trata la Real orden de 25 de noviembre de 1917 y el Real decreto del 10 de agosto último, sólo serán exigidas para la circulación del trigo y sus harinas, de los molinos y del arroz.

Segundo. Los tenedores de las demás materias cuya circulación está hoy sujeta a la expedición de guías, quedan obligados a presentar, en los respectivos Ayuntamientos declaraciones de las partidas que entren y salgan a su cargo en sus respectivos términos municipales.

La omisión del cumplimiento de este deber no será obstáculo para la circulación de las mercancías; pero será castigada con multa en la cuantía que las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias hayan establecido previamente.

Tercero. Los Ayuntamientos, primero, y las Juntas provinciales de Subsistencias después, sobre la base de las declaraciones de que trata el número anterior, rendirán el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios generales, en la forma prevenida en el Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y disposiciones complementarias del mismo.

Cuarto. Cuando por circunstancias excepcionales entendian las Juntas provinciales de Subsistencias se debe exigir que la circulación de otra u otras mercancías que las que expresadas quedan, vayan acompañadas de la correspon-

dente guía, elevarán a este Ministerio la oportuna propuesta exponiendo las razones en que se funda la petición, que será otorgada si aquéllas aparecen suficientes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1919.—Argente.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 11 de enero de 19.9.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL CENSO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Francisco Alonso, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de agosto, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 2.ª Demasia a Peira, sita en término de Librán, Ayuntamiento de Toranzo.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Petra,» núm. 4.991; «Ampliación a Petra,» núm. 5.052, y «María del Consuelo.»

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.925 León 31 de diciembre de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Ismael Alonso González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de septiembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada Demasia a Teresa 3.ª, sita en término de Sorbea, Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «José Fernando,» núm. 5.200; «Rosita,» núm. 5.572; «Ester-Lucía,» núm. 5.073; «Ester-Lucía 2.ª,» número 5.250; «Consoiación,» «Natividad,» núm. 5.651, y «Teresa 3.ª,» núm. 6.248.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.994. León 31 de diciembre de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Gallego Morán, vecino de Veguellina de Orbigo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de septiembre, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 1.ª Demasia a La Manolita, sita en término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «La Manolita,» núm. 6.251, y «María del Rosario y Luisa,» núm. 5.250.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.006. León 31 de diciembre de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Gallego Morán, vecino de Veguellina, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de septiembre, a las doce y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 1.ª Demasia a La Mejor, sita en término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «La Mejor,» núm. 5.078, y «Los Compadres,» núm. 6.125.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.007. León 31 de diciembre de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Joaquín Bernardo del Valle, vecino de Oyledo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 de septiembre, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 1.ª Demasia a Costalona, sita en el término de Iguñaga, Ayuntamiento de Iguñaga.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Costalona,» núm. 6.418; «Encarnación,» núm. 5.618; «Bumeralda,» núm. 4.948, y «Añas 2.ª,» número 5.082.

Y habiendo hecho constar este in-

teresado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.014. León 31 de diciembre de 1918.—J. Revilla.

Don Federico Iparraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el día verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y vecindades, por paridos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de Villafraanca del Bierzo

Causa por fantacido, contra Marcelina González y otro, señalada para el día 17 de febrero próximo.

Otra por homicidio, contra Pedro González y otro, señalada para el día 18 de dicho mes.

Otra por expiación de billetes falsos, contra Mauricio López y otro, señalada para el día 19 del mismo.

Otra por abusos deshonestos, contra Gregorio Prada, señalada para los días 20 y 21 del repetido febrero.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Antonio Román, de Villafraanca
- Ramón Arias, de Total de los Vados
- Domingo Terrón, de Fabero
- Antonio Santín, de Trabadelo
- José García, de Dragante
- Marta Díez, de Carracedelo
- Eliseo Fernández, de Cacabeles
- Andrés Pastaña, de idem
- Luis García, de Berlanga
- Gregorio Alvarez, de Espanilla
- Domingo Apella, de Pereda
- Constantino Alfonso, de Fabero
- José Martínez, de Corullón
- Mariano Asenjo, de Carracedo
- Jobino Gago, de Villadepera
- José López, de Pereda
- José Rodríguez, de Cacabeles
- Francisco Granja, de Cabeza de Campo
- José Fernández, de Oencia
- Emilio Iglesias, de Pareja

Capacidades

- D. Lázaro Canedo, de Arganza
- David Pérez, de Carracedelo
- Antonio Arias, de Corullón
- Idem Robles, de Fabero
- Santos Alonso, de Berlanga
- Martín Carballo, de La Valgoma
- Lorenzo Macías, de Villadepalos
- Felipe Alvarez, de Paradina
- Domingo Ramón, de Peranzanes
- Ignacio Núñez, de Cabarcos
- Eladio López, de Sotoparada
- Agustín Fernández, de Toral
- Manuel Somoza, de Villalinde
- Coloma Quiñones, de Heteriz
- Gregorio Rodríguez, de Moreda
- Juan Relán, de Burbia

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Roberto Ortiz, de León
- » Gilberto de la Puente, de ídem
- » Baltasar Ater, de ídem
- » Antonio Labredar, de ídem

Capacidades

- D. Federico Aragón, de León
- » Fernando Tujerina, de ídem

Partido judicial de La Vección

Causa por robo, contra Constantino González, señalada para el día 24 de febrero próximo.

Otra por igual delito, contra Anselmo López y otro, señalada para el mismo día que la anterior.

Otra por homicidio, contra Víctor García, señalada para el día 25 del mismo mes.

Otra por igual delito, contra Cayetano Acebs, señalada para los días 26 y 27 de repetido mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Ramón Pérez, de Vegacervera
- » Ramón Álvarez de Vegacervera
- » Valeriano García, de Tolibia de Abajo

- » Pedro García, de Canales
- » Pedro García, de La Mata
- » Román Ater, de Barrio
- » Lorenzo García, de Villadegós
- » Gregorio Tascón, de Villafelida
- » Pedro Burgor, de Orzonaga
- » Antonio Díez, de Lamos
- » Pedro Robles, de Beberino
- » Juan Antonio Lombas, de La Vid
- » Nicandro Rodríguez, de La Erceira
- » Feliciano Rodríguez, de La Vid
- » Bernardo Suárez, de Piedrafita
- » Domingo González, de Boñar
- » Manuel Rodríguez, de Pinedo
- » Angel Balbuena, de Rabanal
- » Lorenzo López, de Orzonaga
- » Secundino Valle, de La Mata

Capacidades

- D. Eugenio Álvarez, de San Pedro
- » José Sánchez de Palacio
- » Manuel Rodríguez, de Oveja
- » José Tascón, de Orzonaga
- » Hipólito González, de Villafelida
- » Miguel Álvarez, de Rodero
- » Fernando Díez, de Valporquero
- » Ladislao García, de Canales
- » Marcelo González, de Vegacervera
- » Antonio López, de Mata de la Riva
- » Isidro Juárez, de Villar
- » Baltasar Díez, de Valporquero
- » José F. Rodríguez, de Llamera
- » Manuel Rodríguez, de Canales
- » Avelino González, de La Vección
- » Angel Fernández, de Soto y Amio

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Antonino Calderón, de León
- » Alejandro Sierra, de ídem
- » Antonio Lozano, de ídem
- » Cristiano Pinto, de ídem

Capacidades

- D. Camerindo González, de León
- » Epigmenio Bustamante, de ídem

Partido judicial de La Babazon

Causa por robo, contra Angela Crespo, señalada para el día 10 de marzo próximo.

Otra por igual delito, contra Joaquín Sevilla, señalada para el mismo día que la anterior.

Otra por falsedad, contra Blas Ferrero, señalada para el día 11 de igual mes.

Otra por infanticidio, contra Vi-

centa Ares, señalada para el mismo día que la anterior.

Otra por homicidio, contra Félix López y dos más, señalada para los días 12 y 13 del mencionado mes de marzo.

Otra por igual delito, contra Ematerlo Álvarez, señalada para los días 14 y 15 de repetido mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Nicolás Tascón, de Acebas
- » Angel González, de Grisuela
- » Leandro Guán, de La Bañeza
- » Miguel Amez, de San Pedro de las Dueñas
- » Silvestre Prieto, de San Esteban de Nogales
- » Francisco Alonso, de Villamediana
- » Félix Miguel Morán, de Torralvo
- » Marcelino Moiera, de Altóbar
- » Simón Rubio, de Villanueva
- » Eusebio Fernández, de Santa María del Páramo
- » Luis González, de Villarrín
- » Laureano Carracedo, de San Esteban de Nogales
- » Vicente Cuadrado, de La Bañeza
- » Maximino Castrillón, de Barciacos

- » Baltasar Ferrero, de Leganadega
- » José Casado, de Santa María de la Isla
- » Esteban Fraile, de Posada
- » Agustín Matlo, de Santa María del Páramo
- » Tomás Pérez, de Riego
- » Tomás Juan, de Gisuela

Capacidades

- D. Tomás Alonso, de Villanueva
- » Bienvenido Casado, de Santa María del Páramo
- » José Prieto, de San Esteban de Nogales
- » Eledio Quiñones, de San Cristóbal de la Polantera
- » José C. Álvarez, de San Adrián del Valle
- » Andrés Mateo, de Regenera de Arriba
- » Benito Luengo, de Quintanilla
- » Marcelino Barrientos, de Pobladora de Peayo García
- » Francisco Rodríguez, de Laguna de Negritos
- » Lorenzo Hernández, de La Bañeza
- » Eusebio Pérez, de Navianos
- » Cipriano González, de Barciacos
- » José Morán, de Torneros
- » Tomás Faente, de San Juan de Torres
- » Ezequiel Billez, de Ligandadega
- » Ricardo Fernández, de Quintana del Marco

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Tomás García, de León
- » Enrique Hidalgo, de ídem
- » Antonio Losada, de ídem
- » Felipe Puente, de ídem

Capacidades

- D. Federico López, de León
- » Miguel Bravo, de ídem

Partido judicial de Astorga

Causa por abusos deshonestos, contra Manuel García, señalada para el día 24 de marzo próximo.

Otra por parricidio, contra José Aras y otro, señalada para el día 25 del mismo mes.

Otra por homicidio, contra Anastasio Vega, señalada para los días 26 y 27 del repetido mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Eulogio Alonso, de Buzmadlego
- » Carlos Álvarez, de Quintanilla del Monte

- » Santiago Alonso, de Astorga
- » Agapito Martínez, de Combarros
- » Martín Álvarez, de Magaz
- » Santiago Alonso, de Santa Marina del Rey
- » Daniel Alonso, de Corporales
- » Bernardo García, de Montealegre
- » Antonio del Riego, de San Feliz de Orbigo
- » Francisco Oliva, de Benavides
- » Andrés Campanero, de Lucillo
- » Antonio Huerga, de Quintanilla de Luyego
- » Bonifacio Álvarez, de Pedredo
- » Leoncio Barrial, de Sardonado
- » Constantino Díez, de Villares
- » Leoncio Caba, de Benavides
- » Vicente García, de ídem
- » Miguel Cabero, de Santiago Millas
- » José Gómez, de Astorga
- » Baltasar Barrial, de Santa Marina del Rey

Capacidades

- D. Pedro Fernández, de Zacos
- » Pedro Acebo, de Manjarín
- » Angel González, de Astorga
- » Narciso de Barrio, de Oteruelo
- » Mariano Álvarez, de Armellada
- » Juan Alonso, de Nistoso
- » Antonio Blanco, de Veguellina
- » Pedro García, de Santibáñez de Villares
- » Andrés Álvarez, de Hospital de Orbigo
- » Víctor Vega, de Nistal
- » Andrés Herreros, de San Justo
- » Francisco Criado, de Quintanilla de Luyego
- » Pedro Franco, de Santiago Millas
- » Santos Pérez, de Brañuelo
- » Miguel García, de La Carrera
- » Martín Alonso, de Filial

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Andrés Torres, de León
- » Genaro Fernández, de ídem
- » Gregorio Rodríguez, de ídem
- » Pedro Campo, de ídem

Capacidades

- D. Ramón Pallerés, de León
- » Laureano Arroyo, de ídem

Partido judicial de Asturias de Paredes

Causa por homicidio, contra Antonio González y otro, señalada para el día 28 de marzo.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- » Ricardo Marcello, de Pargu
- » Gregorio Álvarez, de Santa María de Ordás
- » Juan Guerra, de Las Omañas
- » Luis Álvarez, de Mataleonga
- » Gabriel Álvarez, de Salientes
- » Higinio Fernández, de Cirujales
- » Eusebio Martínez, de La Urz
- » Patricio González, de Adrados
- » Aureliano Cadenas, de Riello
- » Francisco Fernández, de Adrados
- » José Morán, de Los Barrios de Luna
- » Plácido Martínez, de Haergas
- » Ubaldo García, de Bonella
- » Antonio Suárez, de Los Barrios de Luna
- » Manuel García, de Montrondo
- » Victorio García, de Adrados
- » Raimundo Álvarez, de Mataleonga

- D. Domingo Suárez, de Mora
- » Enrique Suárez, de La Cuesta
- » Bernardo Aiba, de Rabanal de Arriba

Capacidades

- D. Alejandro Díez, de Adrados
- » Vicente Díez, de Valdesmarío
- » Bernardo Díez, de Paladín
- » Valentín Álvarez, de Valseco
- » Celestino Suárez, de Robledo
- » Francisco Álvarez, de Curueña
- » Gregorio Pérez, de La Utrera
- » Francisco Porras, de Ponjos
- » Paulino Díez, de La Utrera
- » José González, de Pedregal
- » Fernando González, de Miñera
- » Pío Rodríguez, de San Emiliano
- » Felipe Fernández, de Santa
- » Félix Rabanal, de Trascastro
- » Juan González, de Rocustrillo
- » Miguel García, de Valdesmarío

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Teodoro Labanda, de León
- » Victoriano González, de ídem
- » Felipe Robles, de ídem
- » Santiago Díez, de ídem

Capacidades

- D. Angel Rodríguez, de León
- » José García, de ídem

Partido judicial de Uñaño

Causa por malversación, contra Fermín Marata, señalada para el día 31 de marzo próximo.

Otra por violación, contra Nicolás Rodríguez, señalada para el día 1.º del próximo mes de abril.

Otra por homicidio, contra Primitivo González, señalada para los días 2 y 3 de dicho abril.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Baltasar Rio, de Los Espajos
- » Vicente Tejerina, de Argovejo
- » Balbino Pérez, de Prado
- » Eustaquio Blanco, de Morgavejo
- » Tomás Casillas, de Ferreras
- » Alberto Gómez, de Barón
- » Francisco Pérez, de Barriado
- » José Núñez, de Cistierna
- » Santos González, de Sotillo
- » Diego Alonso, de Cofaín
- » Rufino García, de Cereza
- » Miguel Díez, de Salamón
- » Gregorio Álvarez, de Riño
- » Francisco Ríos, de Los Espajos
- » León Rodríguez, de Robledo
- » Francisco Moreno, de Riño
- » José Liébana, de Valdehuesa
- » Nicolás Martínez, de Riño
- » Vicente Miguel, de Cistierna
- » Gil Díez, de Argovejo

Capacidades

- D. Víctor Tejerina, de Huelda
- » Raperto Reyero, de Lodares
- » Justo Tejerina, de Argovejo
- » Pedro Díez, de Maraña
- » Plácido Tejerina, de Huelda
- » Eulogio Ordóñez, de Maraña
- » Manuel Echevarría, de Sabero
- » Francisco Fernández, de Olleros
- » Vicente Alonso, de Liego
- » Leoncio Valle, de Argovejo
- » Raimundo Balbuena, de ídem
- » Daniel López, de Ciguera
- » Angel González, de Pallide
- » Faustino Rodríguez, de La Vección
- » Félix Riño, de Cuénabres
- » Idelfonso Ferrero, de Pallide

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Antonio del Pozo, de León
- » Baldomero Matute, de ídem
- » Claudio Alonso, de ídem
- » Crispín González, de ídem

Capacidades
 D. Gumersindo González, de León
 D. Federico Fernández, de Idem
 Para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a 30 de diciembre de 1918.—Federico Iparraguirre.—V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

D. Ignacio Prens Rojo, mayor de edad, labrador y vecino de Pedrosa del Rey, ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 20 de junio de 1918, que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey, referente a un pedazo de terreno que había sido cedido al recurrente en el casco del pueblo.

Y con el fin de que llegase a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, se hace por el presente pública la interposición del mismo, para que puedan comparecer en él a la Administración.

León 19 de julio de 1918.—José Rodríguez.

AYUNTAMIENTO

Don Mariano Andrés Escúr, Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 14 de junio de 1891, acordó la Junta municipal, en sesión de 7 del corriente, anunciar dos vacantes de Médicos titulares de este Municipio, para el servicio de asistencia de enfermos pobres, con la dotación anual de 2.000 pesetas cada uno.

Los aspirantes tendrán que reunir las condiciones que señala el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad, con arreglo al que se estipulará el oportuno contrato, que será de duración limitada, y se obligarán a cumplir con los demás deberes que señala el Reglamento reformado del Servicio de la Beneficencia municipal de esta ciudad, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 13 de diciembre de 1918, y cuantos acuerdos tome la Excmo. Corporación que no se opongan a las disposiciones legales que en la materia rigen.

El término para la presentación de las instancias, en la Secretaría municipal, será el de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes, o quien les represente, entregar las solicitudes, acompañadas de los documentos oportunos, que estarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre.

León 8 de enero de 1919.—Mariano Andrés.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE LEÓN

Lista de los socios que tienen derecho electoral para Senadores, con arreglo a la Ley de 8 de febrero de 1877, y demás disposiciones legales:

1 D. Ambrosio Fernández Llamazares

- 2 D. Alvaro García San Pedro
- 3 » Agustín Alfageme
- 4 » Antonio Betuichón Llerena
- 5 » Antonio de Paz
- 6 » Argel de Paz Blanco
- 7 » Andrés Arce Llevada
- 8 » Augusto López Carreño
- 9 » Andrés Mantecón
- 10 » Andrés Monceda
- 11 » Anselmo Fernández
- 12 » Antonio Rodríguez
- 13 » Antonio Plaza
- 14 » Antonio Salvador
- 15 » Antonio de Paz y Paz
- 16 » Bernardo Llamazares
- 17 » Benigno Cabeja
- 18 » Benigno Iban
- 19 » Benito Bayón
- 20 » Balbino Díez
- 21 » Ciprián o García Lubán
- 22 » Ciriaco González Mateo
- 23 » Ciriaco Fernández
- 24 » Cándido Sánchez
- 25 Sr. Director del Banco Mercantil
- 26 D. Eugenio Picón
- 27 » Eduardo Milán
- 28 » Eduardo Ramírez de Verger
- 29 » Ezequiel Fernández
- 30 » Eladio Santos
- 31 » Enrique Pollarés Moliner
- 32 » Eustasio Nalda
- 33 » Esdrás Herrera
- 34 » Elías Cid Carrillo
- 35 » Enrique Rodríguez
- 36 » Enrique Fucinos
- 37 » Eugenio Fernández
- 38 » Enrique Galón
- 39 » Emiliano Merino
- 40 » Fernando Sánchez Chicarro
- 41 » Francisco Fernández Llamazares
- 42 » Francisco Sanz
- 43 » Faustino Ovejero
- 44 » Félix Argüello
- 45 » Félix Zuezo
- 46 » Felipe Solís
- 47 » Felipe Oliver
- 48 » Fortunato Vargas
- 49 » Ferrnndo Merán
- 50 » Francisco Alfageme
- 51 » Francisco Burón
- 52 » Francisco Crespo Mero
- 53 » Fermín Alvarez
- 54 » Federico Fernández Valde-rama
- 55 » Florentino Sánchez
- 56 » Gabriel B. Buena de Medina
- 57 » Gerardo Fíoz Llamas
- 58 » Guillermo Martínez
- 59 » Gumertindo González Balbuena
- 60 » Graciano Díez
- 61 » Gregorio Fernández García
- 62 » Gabino Nistal
- 63 » Hipólito Unzueta
- 64 » Isidro Díez Colla
- 65 » Ignacio Cámara
- 66 » Isidro Alfageme
- 67 » Ignacio Durral
- 68 » Indalecio Llamazares
- 69 » Joaquín Rodríguez del Valle
- 70 » José Fernández Devesa
- 71 » José Rodríguez Fernández
- 72 » José Sánchez Chicarro
- 73 » Juan Fíoz Llamas
- 74 » Jacinto Peña
- 75 » Joaquín López Robles
- 76 » José Datas Prieto
- 77 » José María Vicente y López
- 78 » Juan Gómez San Pedro
- 79 » Juan Guisasaín Válgoma
- 80 » Juan Mardomingo
- 81 » Julio López Fernández
- 82 » Julio del Campo
- 83 » Justino Velasco
- 84 » José Alonso Peraira
- 85 » José Pollarés
- 86 » Juan María de las Cuevas
- 87 » Julio Fíoz Llamazares

- 88 D. Joaquín Ballejo
- 89 » Juan Sánchez
- 90 » Laureano Díez Canseco
- 91 » Leonardo Martínez
- 92 » Lorenzo Díez
- 93 » Lorenzo Mallo
- 94 » Luis González
- 95 » Ladislao Montes
- 96 » Luis Morán Campomanes
- 97 » Lucio Salazar González
- 98 » Luis Díez
- 99 » Lucio Pascual
- 100 » Maximino Alonso Miñón
- 101 » Mariano Santos Trigo
- 102 » Manuel Fernández
- 103 » Manuel de Cárdenas
- 104 » Mariano Molledo
- 105 » Mariano Gordón
- 106 » Manuel Orla
- 107 » Miguel Pérez
- 108 » Miguel Castaño
- 109 » Mariano Pedrosa
- 110 » Mariano Alonso
- 111 » Martín Castaño
- 112 » Miguel Nistal
- 113 » Miguel Román Melero
- 114 » Manuel Milán Fco
- 115 » Manuel Arriola
- 116 » Manuel Ríos
- 117 » Matías Robla
- 118 » Mauricio San Miguel
- 119 » Mariano Cordeiro
- 120 » Modesto Medina Rosales Iban
- 121 » Miguel Carpintero
- 122 » Modesto Hidalgo
- 123 » Miguel Díez Gutiérrez Canseco
- 124 » Manuel Campo
- 125 » Mariano Sanchez
- 126 » Miguel Zoera
- 127 » Mariano Cerezo
- 128 » Manuel Negro Gómez
- 129 » Narciso Aparicio Lobit
- 130 » Nicasio González
- 131 » Nicanor López Fernández
- 132 » Nicolás de la Fuente
- 133 » Octavio Alvarez Prieto
- 134 » Práxedo García
- 135 » Pedro Pardo
- 136 » Prudencio Crecenta
- 137 » Pedro Campo Uglidos
- 138 » Pedro Aller Calinja
- 139 » Ramón Pollarés Nomdedeu
- 140 » Ramón Pollarés Berjón
- 141 » Ricardo Fanjul
- 142 » Ricardo Espinosa
- 143 » Ricardo Gafán Castaño
- 144 » Ricardo Lescán
- 145 » Ricardo Pollarés Berjón
- 146 » Ricardo Panero
- 147 » Rogelio Fernández Pachón
- 148 » Román Luera Pinto
- 149 » Roberto Conty
- 150 » Ramón Rodríguez
- 151 » Ricardo Pérez
- 152 » Sabas Martín Granizo
- 153 » Salustiano López Uglidos
- 154 » Santiago Blanch
- 155 » Santiago Salsopa
- 156 » Santiago Alonso Muñoz
- 157 » Santos Lafuente
- 158 » Severino Rodríguez Añón
- 159 » Segundo Alvarez
- 160 » Segundo Guerrero
- 161 » Teodoro Sáiz Nava
- 162 » Teodoro Fernández
- 163 » Victoriano Gallego
- 164 » Ventura Alvarado
- 165 » Vicente Simó
- 166 » Antonio Pérez
- 167 » Arturo Bodión
- 168 » Ceferino Martín
- 169 » Eusebio Rodríguez
- 170 » Francisco Cosío
- 171 » Faustino Rodríguez Barjas
- 172 » Gerardo Ferreras
- 173 » Gabriel Pérez
- 174 » Jesús Fernández

- 175 D. Pedro Aladro Hidalgo
- 176 » Pedro García
- 177 » Remigio Díez
- 178 » Tomás García
- 179 » Anastasio Mayordomo
- 180 » Alejo Ruiz García
- 181 » Alvaro Panero Núñez
- 182 » Ariateo Rodríguez
- 183 » Angel Mayoral Gil
- 184 » Antonio Ruiz
- 185 » Antonio Díez Pérez
- 186 » Andrés Piñero
- 187 » Bienvenido Rodríguez
- 188 » César Fernández
- 189 » César Seoanez
- 190 » Casimiro Alvarez
- 191 » Constantino Alvarez
- 192 » Ceyetano Estebanez
- 193 » Cesáreo Zapico
- 194 » Carlos Arce Pérez
- 195 » Diego Camero
- 196 » Domingo Hidalgo
- 197 » Emilio Robles
- 198 » Epifanio Fernández
- 199 » Ezequiel Fernández
- 200 » Eugenio de Mata Rodríguez
- 201 » Eusebio Alonso
- 202 » Eusebio Cosío
- 203 » Eustasio Sánchez Gusza
- 204 » Emilio García Lorenzana
- 205 » Emilio Martínez Vazquez
- 206 » Elviro Fernández
- 207 » Eranclaco Alonso
- 208 » Faustino Bordón
- 209 » Francisco Berjón
- 210 » Jerónimo Aladro Betas
- 211 » Gabriel Félix
- 212 » Gerardo Deias
- 213 » Gerardo Rodríguez
- 214 » Idelfonso Chacón
- 215 » Idaro García Cuervo
- 216 » Ignacio Díez González
- 217 » Juan del Corral
- 218 » Juan Antonio Molledo
- 219 » Juan Ferreras
- 220 » Julián Alvarez Miranda
- 221 » Julián Sánchez
- 222 » Juan Fernández Trigal
- 223 » José Duro
- 224 » José Alvarez Arias
- 225 » Leocadio Alonso Goy
- 226 » Laureano Alonso González
- 227 » Lorenzo Sierra Mezo
- 228 » Leonardo Marqués
- 229 » Luis García
- 230 » Luciano Gutiérrez
- 231 » Manuel Mateos
- 232 » Matheos Revueña
- 233 » Manuel Pérez
- 234 » Manuel Ortiz
- 235 » Manuel García Lorenzana
- 236 » Maximiano Alonso
- 237 » Manuel Sarmiento
- 238 » Martín Gantón
- 239 » Mercedes Osorio
- 240 » Nicanor Fernández Santín
- 241 » Pablo Herrero
- 242 » Práxedo Pérez Rodríguez
- 243 » Pedro Gutiérrez
- 244 » Pío Rodríguez Fíoz
- 245 » Pedro Panero
- 246 » Pedro Fernández Zárate
- 247 » Pío Sobago
- 248 » Pedro Cubos
- 249 » Ramiro Robles
- 250 » Ramón G-yoso
- 251 » Rafael Castillo
- 252 » Ramón Agón
- 253 » Ricardo Gómez
- 254 » Ulpiano Pérez

León 31 de diciembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Pollarés.—V.º B.º: El Vicepresidente, Joaquín R. del Valle.

LEON: 1919

Imp. de la Diputación provincial